

SECRETARIA: Jamundí, Mayo 6 de 2021 . A despacho de la señora Juez, con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

INTERLOCUTORIO No.1122

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REF: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO

DDO. SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO

RAD: 763644089003 2021-00228

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho de la demanda para EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, promovida a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO en contra de SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1.- En el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se constituyó la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, aparece Hipoteca Constituida a favor de AHORRAMAS (anotación 05).

Ahora bien, el artículo 22 inciso 3° de la Ley 546 de 1.999, dispone que: *"...una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras la deuda se encuentre vigente, éste no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura pública mediante la cual se solemnice el acto..."*, de tal forma que la parte actora debe allegar **la autorización de la entidad acreedora** tal como lo establece la norma en cita.

2.- De igual manera en el Folio de matrícula inmobiliaria en su anotación 11 se encuentra aún vigente el embargo hipotecario a favor de AHORRAMAS, desconociendo el despacho el estado en que se encuentra el mencionado proceso y el motivo por el cual no se ha levantado la medida; situación que debe ser acreditada.

3.- Se debe allegar un certificado de tradición del inmueble objeto de demanda debidamente actualizado .

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR propuesta por el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO en contra de SERGIO AVELINO ORDOÑEZ PRADO.**

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si espirado este no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 7 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d831fbbf4ad67b7e967aab0c09c872fd3786eaf717a63c85c0beba9bcdf
d8bf**

Documento generado en 05/05/2021 08:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**